



PRIMERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 13 de julio de 2007

número 56

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 306.- Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila.	1
REGLAMENTO de Turismo del Municipio de Villa Unión, Coahuila.	7
ACUERDO mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila.	10
ACUERDO mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila.	15
ACUERDO mediante el cual se aprueba el Reglamento de Turismo del Municipio de Saltillo, Coahuila.	18
ACUERDO mediante el cual se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila.	24
ACUERDO del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se autoriza la solicitud de apertura dominical por parte de la Asociación de Vinos y Licores; se autoriza la solicitud de modificación de porcentaje en traslado de dominio del Rancho Carrizalejo; asimismo, se ratifican los encargados del ICAI así como el Programa Municipal de Cultura de la Transparencia y encargado.	31
AVISO de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado Las Dos Hermanas, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	36
AVISO de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado Los Laureles, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	37

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 306.-

LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional de energía y promover el aprovechamiento de la energía renovable en el Estado de Coahuila.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I.** Consejo: el Consejo Consultivo para el Ahorro de Energía;
- II.** Energía renovable: es aquella que se produce de forma continua y es inagotable, se obtiene de fuentes naturales.
- III.** Entidades privadas: comprende todas aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y la población en general;
- IV.** Entidades públicas: los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades para estatales y paramunicipales;
- V.** Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI.** Ley: la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila;
- VII.** Recomendación: documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;
- VIII.** Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- IX.** Tecnologías limpias: aquellas que al ser aplicadas no producen efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los ecosistemas;
- X.** Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, y
- XI.** Uso racional de energía: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente de energía en todas sus formas y manifestaciones. Utilizando la energía de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL DE ENERGÍA

Artículo 3. El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;
- II.** Promover campañas para concientizar sobre el ahorro y uso racional de la energía a las entidades públicas y privadas;
- III.** Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de ahorro y uso eficiente de energía acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;
- IV.** Coordinar las acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de uso racional de energía;

- V. Promover la integración de comisiones u oficinas municipales especializadas en materia de uso racional de energía;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo de energía en el Estado y el uso racional de la energía;
- VII. Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el ahorro y uso racional de energía;
- VIII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- IX. Diseñar mecanismos de vinculación que faciliten la ejecución de proyectos de inversión para el cumplimiento de su objeto;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- XI. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional de energía;
- XII. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas. en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XIII. Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de energía;
- XIV. Instrumentar políticas y acciones en materia de iluminación, uso de aparatos electrodomésticos, equipos de aire acondicionado y calefacción, y demás enseres que para su funcionamiento consuman energía, en beneficio de la economía familiar;
- XV. Prestar asesoría técnica a los municipios y a los sectores publico y privado que así lo soliciten en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de energías renovables;
- XVI. Acordar con los titulares de las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- realización de visitas a sus instalaciones, a fin de verificar sus consumos de energía;
- XVII. Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- para que procuren la aplicación de los criterios de uso racional de energía;
- XVIII. Elaborar y difundir el directorio de organismos relacionados con la materia de uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable, y
- XIX. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 5. El Titular del Ejecutivo podrá otorgar preseas, incentivos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el ahorro y uso racional de la energía

Artículo 6. El Titular del Ejecutivo podrá dar estímulos y subsidios a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal del Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de ahorro y uso racional de energía, previa opinión del consejo.

Artículo 7. Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional de la energía, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- I. La adquisición e instalación de equipos de oficina con diseños, materiales y características que propicien el uso racional de la energía;
- II. El establecimiento de horarios de labores y atención al público que permitan el aprovechamiento eficiente de la luz solar;
- III. La promoción y fomento del uso racional de los equipos que consumen energía por parte de los servidores públicos;

- IV. La sustitución de focos incandescentes y de halógeno por lámparas ahorradoras de energía, así como el uso de atenuadores electrónicos para graduar la iluminación;
- V. La baja de los equipos en desuso, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. El mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones eléctricas para la identificación oportuna de fugas eléctricas, y
- VII. Los demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo podrá delegar sus atribuciones mediante la creación de una comisión intersecretarial para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La creación e integración de dicha comisión estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha comisión intersecretarial será a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA EN EL ESTADO

Artículo 9. El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial a que se refiere el artículo 8 de esta ley, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Asociaciones industriales y comerciales;
- II. Organismos no gubernamentales;
- III. Instituciones de educación superior;
- IV. Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica;
- V. Organizaciones legalmente constituidas de naturaleza análoga, y
- VI. Ciudadanos con conocimiento en la materia.

Los miembros del Consejo acudirán a las sesiones de la comisión previa invitación del Titular del Ejecutivo o de los miembros de la comisión intersecretarial que para tal efecto se establezca.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos y estudios en materia de uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable;
- II. Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción VI del artículo 3 de la presente ley;
- III. Conocer el programa. anual de actividades de la comisión intersecretarial que para tal efecto se establezca;
- IV. Proponer la implementación de los programas y acciones destinados al uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable;
- V. Estudiar y emitir su opinión sobre los proyectos de coordinación con las entidades públicas y privadas, así como. analizar y examinar el costo de cada proyecto;
- VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII. Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el uso racional de la energía y el aprovechamiento de energía renovable, y
- VIII. Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requieran.

En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un tiempo determinado, a un secretario técnico que tendrá la responsabilidad de:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo; previa autorización del titular del ejecutivo o miembros de la comisión intersecretarial
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;
- V. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanadas de las sesiones del Consejo;
- VI. Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones, y
- VII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el secretario técnico tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO

EL PLAN ESTATAL DE AHORRO DE ENERGÍA

Artículo 15. El Plan Estatal de Ahorro de Energía promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Ahorro y uso racional de la energía en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar una cultura sobre el consumo eficiente de los recursos;
- II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional de la energía;
- III. Diseñar estrategias de financiamiento que permitan la realización de proyectos que impulsen el ahorro y uso racional de la energía en el Estado y sus municipios;
- IV. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria el tema del uso racional de la energía y el aprovechamiento de la energía renovable;
- V. Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de ahorro y uso racional de energía;
- VI. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el uso racional de la energía en el Estado y sus municipios;
- VII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de ahorro y uso racional de la energía, y
- VIII. Los demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 16. La comisión descrita en el artículo 8 de esta ley, podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

Artículo 17. El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios remotos de comunicación con que cuente la comisión prevista en el artículo 8 de esta ley.

CAPÍTULO QUINTO

EL FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE

Artículo 18. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, el Titular del Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;
- II. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre las ventajas del uso de energía renovable en todas sus formas y manifestaciones;
- III. Impulsar y promover políticas y programas orientados al aprovechamiento de fuentes de energía renovable;
- IV. Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;
- V. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la implementación de los medios alternos de energía renovable, tales como la eólica, solar térmica y fotovoltaica, hidráulica, geotérmica, biomasa y las demás que cumplan con las características descritas en la fracción II del artículo 2 de esta ley;
- VI. Fomentar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado;
- VII. Fomentar el uso de energía renovable en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de infraestructura en el Estado;
- VIII. Fomentar el uso de energía renovable en la instalación de nuevas empresas e industrias en el Estado, así como en aquéllas ya instaladas que pudieran disminuir sus consumos de energía y generar un ahorro de energía;
- IX. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas cuando sea procedente-vinculadas al aprovechamiento de la energía renovable, y
- X. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al uso y al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Junio de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA.*CAPITULO PRIMERO*

Disposiciones generales;

CAPITULO SEGUNDO

De la competencia;

CAPITULO TERCERO

De la Planeación y Fomento del Turismo;

CAPITULO CUARTO

Del Fomento y Desarrollo de la Oferta;

CAPITULO QUINTO

Zonas de Interés y Desarrollo Turístico;

CAPITULO SEXTO

De la Promoción de la Demanda;

CAPITULO SEPTIMO

De la Prestación y Operación de los Servicios Turísticos;

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA.**CAPITULO I****De las disposiciones generales.**

ARTICULO 1o.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden publico en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Turismo se lleven a cabo en el municipio.

ARTICULO 2o.- El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.- La planeación y programación de la actividad turística en el Municipio.

II.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Entidad.

III.- La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.- La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda estatal en materia de Turismo; y

V.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior y hacia el Municipio.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura o cualquier otro similar.

ARTICULO 4o.- Se considera Turista a la persona o personas que viajan dentro del territorio del Municipio, por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior.

ARTICULO 5o.- Se consideran prestadores de servicios turísticos, las personas físicas o morales que en el Municipio se dediquen a las actividades que conforme a la Ley Federal del Turismo, se consideran comprendidas dentro de dichos servicios.

ARTICULO 6o.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este reglamento y de la Ley de Turismo del Estado.

ARTICULO 7o.- Las autoridades municipales, auxiliarán a la Secretaría de Turismo, en la aplicación de la Ley y sus Reglamentos.

CAPITULO II**De la competencia.**

ARTICULO 8o.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Turismo:

I.- Proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas aplicables en materia turística;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal, Estatal y este reglamento de Turismo.

III.- Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del Plan Estatal y Municipal, de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad turística local, dentro del marco del Plan Municipal de Turismo;

IV.- Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

V.- Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

- VI.- Integrar y difundir información estadística en materia de Turismo;
- VII.- Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- VIII.- Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
- IX.- Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- X.- Constituir, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo;
- XI.- Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
- XII.- Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes del Desarrollo Turístico Municipal;
- XIII.- Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
- XIV.- Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
- XV.- Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas;
- XVI.- Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- XVII.- Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III

De la Planeación y Fomento del Turismo

ARTICULO 9.- Se considera de interés público prioritario, la formulación y adecuación periódica de un Plan de Desarrollo Turístico Municipal, que tendrá por objeto: fijar los principios normativos fundamentales, para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Municipio, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades correspondientes y atendiendo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Turístico Municipal

ARTICULO 10o.- El Plan deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad, así como determinar los objetivos, metas y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a nivel Municipal, con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

ARTICULO 11o.- El Plan Municipal de Turismo y sus adecuaciones, previa su aprobación por el Ayuntamiento, se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO 12o.- El Plan Municipal de Turismo, será obligatorio para la Administración Pública Municipal, Estatal, centralizada y paraestatal e indicativo para los gobiernos municipales y los sectores privados y sociales.

ARTICULO 13o.- La Dirección de Turismo, conforme a los artículos establecidos en el mismo, evaluará, cuando menos una vez al año, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de Turismo.

ARTICULO 14o.- Cuando los programas derivados del Plan Estatal de Turismo, hayan de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la Secretaría de Turismo promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

CAPITULO IV

Del fomento y desarrollo de la oferta.

ARTICULO 15o.- Para los efectos de este reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

ARTICULO 16o.- La Dirección de Turismo, apoyará y gestionará ante el Ayuntamiento, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTICULO 17o.- Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, la Dirección de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación, ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.

CAPITULO V

Zonas de interés y de desarrollo turístico.

ARTICULO 18 o.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.

ARTICULO 19o.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación, de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio.

ARTICULO 20o.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la Entidad, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección de Turismo podrá proponer al Ayuntamiento, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

ARTICULO 21o.- La Dirección de Turismo tendrá a su cargo el Registro de Zonas de Interés y de Desarrollo Turístico y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de Desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

ARTICULO 22o.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o de desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma.

ARTICULO 23o.- La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias Oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios en dichas empresas.

CAPITULO VI

De la promoción y de la demanda.

ARTICULO 24o.- La Dirección de Turismo realizará acciones para la promoción del turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

ARTICULO 25o.- En la ejecución de las acciones de promoción de la demanda, la Dirección de Turismo coordinará la participación que corresponda y apoyará y estimulará las inversiones de los sectores social y privado.

ARTICULO 26o.- La Dirección de Turismo realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de Turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta la Entidad en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

ARTICULO 27o.- La Dirección de Turismo podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPITULO VII

De la prestación y operación de los servicios turísticos.

ARTICULO 28o.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las disposiciones y obligaciones que contiene, son independientes de las que emanan de otros ordenamientos legales federales o estatales, por lo que, los prestadores de servicios turísticos están obligados a observarlas y cumplirlas.

ARTICULO 29o.- Quienes sean prestadores de servicios turísticos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Turismo, deberán solicitar su registro ante las Autoridades competentes.

ARTICULO 30o.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II.- Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección de Turismo;
- III.- Solicitar y recibir de la Dirección de Turismo, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
- IV.- Los demás que se señalen por este Reglamento;

ARTICULO 31o.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I.- Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
- II.- Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
- III.- Proporcionar a la Dirección de Turismo de Turismo, los datos e información estadística que esta les solicite en la relación con la actividad turística;
- IV.- Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
- V.- Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.- Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.- Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.- Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.- Tener en cada habitación, a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes, para los establecimientos de hospedaje;

X.- Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

XI.- Tener en las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XII.- Proporcionar la información que les soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XIII.- Las demás que les señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El anterior Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila, en Acta de Cabildo número 21, con fecha 07 de Abril de 2007.

Presidente Municipal Ing. Jesús Pérez Treviño (Rúbrica)	Primer Sindico Lic. Julián de la Riva de la Garza (Rúbrica)
Segundo Sindico Juan Carlos Pérez Vázquez (Rúbrica)	Primer Regidor Juan José García de la Cruz (Rúbrica)
Segundo Regidor Profa. Lidia Elizabeth Hernández Mendoza (Rúbrica)	Tercer Regidor Álvaro Alberto Ruz Cedillo (Rúbrica)
Cuarto Regidor Profa. Ana Elvira Luna Rosales (Rúbrica)	Quinto Regidor Maria Angélica Pineda Guevara (Rúbrica)
Sexto Regidor Maria Edilia Fuentes Muñoz (Rúbrica)	Secretario del Ayuntamiento Prof. Homero H. Pérez Arreola (Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0635/2007

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1245/13/2007, de fecha 28 de junio de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

-
7. Dictámenes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos al Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo...
-

El Presidente Municipal solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **CUARTO** punto consiste en Dictámenes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos al Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo y al Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, otorgándose la palabra al Presidente de la segunda de las Comisiones, Carlos Ulises Orta Canales para dar lectura al **primer** dictamen, el cual se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
H. CABILDO.
P R E S E N T E.-

Las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, someten a su consideración el siguiente dictamen, relativo a las reformas del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, en sus Artículos 60 fracción II, 61 fracciones II y III, 62 fracciones II y III, 67, 77 y 92 incisos c), d) y e).

C O N S I D E R A N D O.-

Primero.- Que el Municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24, 32, 33, 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracción V, 173 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los Artículos 27 y 28 fracción III del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a las reformas del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo en sus Artículos 60 fracción II, 61 fracciones II y III, 62 fracciones II y III, 67, 77 y 92 incisos c), d) y e).

R E S U L T A N D O.-

Primero.- Que con fecha de 6 de junio de 2007, se recibió oficio signado por el Lic. Heriberto Fuentes Canales, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita se considere por las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, la propuesta de reformas del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, en los artículos señalados en el proemio, para su estudio, análisis y en su caso dictaminación sobre el presente asunto.

Segundo.- Que con fechas 13 y 21 de junio de 2007, las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron las reformas al Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Saltillo.

Tercero.- Que en reunión de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, de fecha 21 de junio de 2007, se aprobaron por unanimidad las reformas del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, el cual se establece en los siguientes términos:

Actualmente se establece:

Artículo 60.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, estarán ubicados en las zonas de densidad media, y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

II.- USOS DE SUELO. El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 15% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamiento se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar hasta un máximo del 30% de la superficie vendible, en donde el frente destinado al uso de suelo de esta vivienda no podrá ser menor al de lote tipo de fraccionamiento y la superficie no podrá ser menor de 200 metros cuadrados la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación, debiendo considerarse un 15% del total de la superficie multifamiliar, para destinarse a áreas de esparcimiento, distribuidas de tal forma que sean aprovechadas para el fin para el cual fueron creadas.

Artículo 61.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, estarán ubicados en las zonas de densidad media alta, y deberán tener como mínimo las siguientes características:

...

II.- USOS DEL SUELO. El aprovechamiento predominante será vivienda y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar hasta en un máximo del 50% de la superficie vendible, la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación, debiendo considerarse un 15% del total de la superficie de vivienda multifamiliar, para destinarse a áreas de esparcimiento, distribuidas de tal forma que sean aprovechadas para el fin para el cual fueron creadas. El tamaño del lote no deberá rebasar la densidad habitacional por hectárea que marca el Plan Director del Municipio de Saltillo.

III.- CESIÓN DE ÁREAS.

...

En este tipo de fraccionamientos, el área de equipamiento urbano destinada a la construcción de espacios educativos no podrá dedicarse a otro fin. Para variar el destino del resto de las áreas cedidas se requiere el consentimiento de la junta de vecinos. El área verde deberá ser entregada debidamente arborizada por el fraccionador, quien deberá, además, darle mantenimiento durante un año, contado a partir de la fecha del acta de entrega-recepción del fraccionamiento, el fraccionador deberá entregar el porcentaje de área verde con las construcciones y mobiliario urbano recreativo de acuerdo al proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio. El fraccionador deberá entregar el área verde con andadores internos, cisternas, sistema de riego, bancas, fuentes ornamentales ó juegos infantiles, esto de acuerdo a la magnitud del proyecto y lo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Lo anterior de conformidad con lo previsto en las normas técnicas para la dotación de mobiliario urbano y servicios elaborados por la Dirección en cita.

Artículo 62.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos tipo interés social, estarán ubicados en las zonas de densidad alta, y deberán tener como mínimo las siguientes características:

II.- USOS DEL SUELO. El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar hasta un máximo del 50% de la superficie vendible, la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación, debiendo considerarse un 15% del total de la superficie de vivienda multifamiliar, para destinarse a áreas de esparcimiento, distribuidas de tal forma que sean aprovechadas para el fin para el cual fueron creadas. El tamaño del lote no deberá rebasar la densidad habitacional por hectárea que marca el Plan Director del Municipio de Saltillo.

III.- CESIÓN DE ÁREAS.

...

En este tipo de fraccionamientos, el área de equipamiento urbano destinada a la construcción de espacios educativos no podrá dedicarse a otro fin. Para variar el destino del resto de las áreas cedidas se requiere el consentimiento de la junta de vecinos. El área verde deberá ser entregada debidamente arborizada por el fraccionador, quien deberá, además, darle mantenimiento durante un año, contado a partir de la fecha del acta de entrega-recepción del fraccionamiento. El fraccionador deberá entregar el área verde con las construcciones y equipamiento recreativo de acuerdo al proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 67.- Dentro de los 90 días siguientes a la autorización del fraccionamiento, el fraccionador tendrá la obligación de escriturar las áreas cedidas al Municipio conforme al plano de fraccionamiento autorizado.

El porcentaje del área de donación dependerá del tipo de fraccionamiento de que se trate, conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 77.- A quien se autorice la construcción de un fraccionamiento, podrá otorgársele licencia para que emprenda otro, siempre que cumpla o esté cumpliendo al momento de la autorización respectiva con el programa, especificaciones y desarrollo de las obras de urbanización autorizadas.

Artículo 92

...

c) Densidad media.- Se permitirá hasta en 20% del área vendible y solamente un máximo de cuatro lotes por manzana, hasta alcanzar el máximo permitido, o bien en una sola manzana. Estas edificaciones sólo podrán ubicarse en las vialidades colindantes del fraccionamiento.

d) Densidad media alta.- Se permitirá hasta en un 30% del área vendible y solamente un máximo de cuatro lotes por manzana, hasta alcanzar el máximo permitido.

e) Densidad alta.- Se permitirá hasta en un 30% del área vendible y solamente un máximo de ocho lotes por manzana, hasta alcanzar el máximo permitido.

...

Propuesta de reforma.-

Artículo 60.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, estarán ubicados en las zonas de densidad media y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

...

II.- USOS DE SUELO. El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 15% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamiento se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar, sin que el número de viviendas exceda la densidad habitacional que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo para este tipo de fraccionamiento (33 viviendas por hectárea), la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación. El frente destinado al uso de suelo de esta vivienda no podrá ser menor al de lote tipo de fraccionamiento y la superficie no podrá ser menor de 200 metros cuadrados la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación. Cuando dentro del área multifamiliar, se pretendan construir condominios verticales o condominios horizontales en donde los lotes no tengan frente hacia una vialidad municipal, se deberá considerar el porcentaje de áreas libres (que podrán ser comunes, recreativas, etc.) distribuidas de tal forma para que sean aprovechadas para el fin para el cual fueron creadas, apegándose a lo dispuesto en las normas de ordenación particulares establecidas en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila. Lo anterior no aplicará para condominios horizontales en donde los lotes de las viviendas sí tengan frente a una vialidad municipal.

Artículo 61.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, estarán ubicados en las zonas de densidad media alta, y deberán tener como mínimo las siguientes características:

.....

II.- USOS DE SUELO: El aprovechamiento predominante será vivienda y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar, sin que el número de viviendas exceda la densidad habitacional que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo para este tipo de fraccionamiento (68 viviendas por hectárea), la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación. Cuando dentro del área multifamiliar, se pretendan construir condominios verticales o condominios horizontales en donde los lotes no tengan frente hacia una vialidad municipal, se deberá considerar el porcentaje de áreas libres (que podrán ser comunes, recreativas, etc.) distribuidas de tal forma para que sean aprovechadas para el fin para el cual fueron creadas, apegándose a lo dispuesto en las normas de ordenación particulares establecidas en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila. Lo anterior no aplicará para condominios horizontales en donde los lotes de las viviendas sí tengan frente a una vialidad municipal.

III.- CESIÓN DE ÁREAS.

...

En este tipo de fraccionamientos, el área de equipamiento urbano destinada a la construcción de espacios educativos no podrá dedicarse a otro fin. Para variar el destino de las áreas cedidas se requiere el consentimiento de la junta de vecinos. El área verde deberá ser entregada debidamente arborizada por el fraccionador, quien deberá además, darle mantenimiento durante un año, contado a partir de la terminación de la urbanización de la etapa correspondiente del fraccionamiento; el fraccionador deberá de entregar el porcentaje destinado a área verde con las construcciones y mobiliario urbano recreativo de acuerdo al proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, debiendo incluir andadores internos, cisternas, sistema de riego, bancas, fuentes ornamentales o juegos infantiles, esto si es requerido de acuerdo a la magnitud del proyecto y lo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Lo anterior de conformidad con lo previsto en las normas técnicas para la dotación de mobiliario urbano y servicios elaborados por la Dirección en cita.

...

Artículo 62.-

...

II.- USOS DE SUELO: El aprovechamiento predominante será vivienda y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar, sin que el número de viviendas exceda la densidad habitacional que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo (71 viviendas por hectárea) para este tipo de fraccionamiento, la cual deberá ser señalada en el proyecto de lotificación. Cuando dentro del área multifamiliar, se pretendan construir condominios verticales o condominios horizontales en donde los lotes no tengan frente hacia una vialidad municipal, se deberá considerar el porcentaje de áreas libres (que podrán ser comunes, recreativas, etc.) distribuidas de tal forma para que sean aprovechadas para el fin para el cual fueron creadas, apegándose a lo dispuesto en las normas de ordenación particulares establecidas en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila. Lo anterior no aplicará para condominios horizontales en donde los lotes de las viviendas sí tengan frente a una vialidad municipal.

III.- CESIÓN DE ÁREAS. El fraccionador deberá ceder a título gratuito a favor del municipio el 15% de la superficie vendible del fraccionamiento debidamente urbanizada y concentrada en predios que permitan el aprovechamiento para lo que fueron destinadas, de la cual el ayuntamiento destinará el 80% para equipamiento y 20% restante para área verde.

En este tipo de fraccionamientos, el área de equipamiento urbano destinada a la construcción de espacios educativos no podrá dedicarse a otro fin. Para variar el destino de las áreas cedidas se requiere el consentimiento de la junta de vecinos. El área verde deberá ser entregada debidamente arborizada por el fraccionador, quien deberá, además, darle mantenimiento durante un año, contado a partir de la terminación de la urbanización de la etapa correspondiente del fraccionamiento. El fraccionador deberá de entregar el área verde con las construcciones y equipamiento recreativo de acuerdo al proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 67.- Dentro de los 90 días siguientes a la autorización del fraccionamiento, el fraccionador tendrá la obligación de escriturar las áreas cedidas al Municipio conforme al plano de fraccionamiento autorizado, quedando condicionada la validez de dicha licencia a la entrega de las escrituras de las áreas cedidas, en el término antes señalado.

El porcentaje del área de donación dependerá del tipo de fraccionamiento de que se trate, conforme lo establece el presente reglamento.

...

Artículo 77.- A quien se autorice la construcción de un fraccionamiento, podrá otorgársele licencia para que emprenda otro, siempre que haya cumplido con la entrega de las escrituras de las áreas cedidas al municipio del anterior o anteriores fraccionamientos autorizados, dentro del término señalado en el Artículo 67 de este reglamento y cumpla o esté cumpliendo al momento de la autorización respectiva con el programa, especificaciones y desarrollo de las obras de urbanización autorizadas.

Artículo 92.-

...

- c) *Densidad media alta.- Se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar, sin que el número de viviendas por hectárea del proyecto de lotificación exceda la densidad habitacional que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo para este tipo de fraccionamientos (33 viviendas por hectárea), hasta alcanzar el máximo permitido.*
- d) *Densidad media alta.- Se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar, sin que el número de viviendas por hectárea del proyecto de lotificación exceda la densidad habitacional que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo para este tipo de fraccionamientos (68 viviendas por hectárea), hasta alcanzar el máximo permitido.*
- e) *Densidad alta.- Se permitirá la construcción de vivienda multifamiliar, sin que el número de viviendas por hectárea del proyecto de lotificación exceda la densidad habitacional por hectárea que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo para este tipo de fraccionamientos (71 viviendas por hectárea), hasta alcanzar el máximo permitido.*

...

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los Artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueba el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo.

Tercero.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Quinto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

Las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos.

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2007.**

**Ing. Carlos U. Orta Canales.
Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo,
Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)**

**Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

Ing. Everardo Quezada Martín.
Integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

Carlos Calderón Möller.
Miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Miembro de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Miembro de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, y al no hacer uso de la palabra los Municipales, sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 63/13/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, así como la reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo que ha quedado transcrita en el presente punto.

SEGUNDO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO: Su vigencia iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (08) OCHO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0641/2007

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1245/13/2007, de fecha 28 de junio de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

-
7. Dictámenes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos... y al Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.
-

La Regidora Liliana Romo Castellón, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos procedió a dar a conocer el **segundo** dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, relativo al Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.

H. CABILDO.

P R E S E N T E.-

Las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, someten a su consideración el siguiente dictamen relativo a las reformas de los artículos 21 fracción X y 22 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

C O N S I D E R A N D O.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 32, 33, 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracción V, 173 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción III del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a las reformas de los artículos 21 fracción X y 22 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

R E S U L T A N D O.-

Primero.- Que con fecha de 15 de junio de 2007, se recibió oficio signado por el Lic. Heriberto Fuentes Canales, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita se considere por las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos la propuesta de reforma del artículo 21 fracción X del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, esto para su estudio, análisis y en su caso dictaminación sobre el presente asunto.

Segundo.- Que con fecha 21 de junio de 2007, las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron la reforma al Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, haciendo las modificaciones correspondientes.

Tercero.- Que en reunión de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, de fecha 22 de junio de 2007, se aprobaron por unanimidad las reformas de los artículos 21 fracción X y 22 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, en los siguientes términos:

Actualmente establece.

Artículo 21.-

...

“Fracción X.- En ningún caso se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, y ...”

Artículo 22.-

...

“Fracción I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem; y”

“Fracción II.- Que haya sido una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente, por lo que deberá contar con cualquiera de las condiciones siguientes: ...”

Propuesta de reforma.

Artículo 21.-

...

“Fracción X.- No se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, excepto por acuerdo de Cabildo con mayoría calificada, para aquella persona que merezca ser honrada en vida en consideración a sus méritos personales, que por su trayectoria se haya destacado, y ...”

Artículo 22.-

Fracción I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem, excepción hecha en la fracción X del artículo anterior; y

Fracción II.- Que haya sido o sea una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente, por lo que deberá contar con cualquiera de las condiciones siguientes: ...

Artículo Transitorio a la Reforma:

ARTICULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueban las reformas de los artículos 21 fracción X y 22 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

Tercero.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Quinto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

**Las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y
Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos.**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2007.**

**Ing. Carlos U. Orta Canales.
Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo,
Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)**

**Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

Ing. Everardo Quezada Martín.
Integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo,
Obras Públicas y Centro Histórico.
 (Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos e integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras
Públicas y Centro Histórico.
 (Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y
Reglamentos.
 (Rúbrica)

Carlos Calderón Möller.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo,
Obras Públicas y Centro Histórico.
 (Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, y al no hacer uso de la palabra los Municipales, sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 64/13/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, así como la reforma al Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO: Su vigencia iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0649/2007

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1245/13/2007, de fecha 28 de junio de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

5. Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Económico relativo al Reglamento de Turismo del Municipio de Saltillo.

El Presidente Municipal solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **QUINTO** punto consiste en Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Económico relativo al Reglamento de Turismo del Municipio de Saltillo. Se otorga la palabra nuevamente a la Presidenta de la primera de ellas, Regidora Liliana Romo Castellón, para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.

H. CABILDO.

P R E S E N T E.-

Las Comisiones de Desarrollo Económico y de Gobernación y Reglamentos someten a su consideración el siguiente dictamen, relativo a la aprobación del Reglamento de Turismo para el Municipio de Saltillo.

C O N S I D E R A N D O.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 32, 33, 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracción V, 173 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción III del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la aprobación del Reglamento de Turismo para el Municipio de Saltillo.

R E S U L T A N D O.-

Primero.- Que con fecha de 6 de junio de 2007, se recibió oficio signado por el Lic. Heriberto Fuentes Canales, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita se considere por las Comisiones de Desarrollo Económico y de Gobernación y Reglamentos la propuesta del Reglamento de Turismo para el Municipio de Saltillo, para su estudio, análisis y en su caso dictaminación sobre el presente asunto.

Segundo.- Que con fechas 13 y 21 de junio de 2007, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron el proyecto del Reglamento de Turismo del Municipio de Saltillo, proponiendo las modificaciones correspondientes.

Tercero.- Que en reunión de las Comisiones de Desarrollo Económico y de Gobernación y Reglamentos, de fecha 21 de junio de 2007, se aprobó por unanimidad el Reglamento de Turismo para el Municipio de Saltillo, el cual se establece en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- En los términos de los artículos 181, 182 y 183 del código municipal, este reglamento tiene por objeto:

- I) Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Saltillo;*
- II) Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;*
- III) Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;*
- IV) Atender, orientar y auxiliar a los turistas; y*
- V) Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Saltillo.*

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al R. Ayuntamiento de Saltillo a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección de Fomento Económico y Turismo en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I) TURISTA a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de turismo;*
- II) TURISMO al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar; y*
- III) PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS a la persona física o moral que dentro del Municipio de Saltillo proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.*

ARTÍCULO 5.- Son servicios turísticos:

- I) Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;*
- II) Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;*
- III) Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;*
- IV) Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;*
- V) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;*
- VI) Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;*
- VII) Los centros turísticos, museos y centros recreativos;*
- VIII) Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo.*

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de Saltillo, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;*
- II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo;*
- III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Saltillo.*
- IV) Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;*
- V) Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;*
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;*
- VII) Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;*
- VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;*
- IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planos federales, estatales y municipales de turismo;*
- X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;*
- XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;*

- XII) *Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel estatal, federal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;*
- XIII) *Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;*
- XIV) *Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;*
- XV) *Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Cabildo Municipal para los efectos conducentes;*
- XVI) *Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 8.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Saltillo, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

ARTÍCULO 9.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I) *Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;*
- II) *Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Saltillo; y*
- III) *Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.*

ARTÍCULO 10.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 13.- El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO QUINTO PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I) *Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;*
- II) *Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Fomento Económico y Turismo;*
- III) *Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y*
- IV) *Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.*

ARTÍCULO 16.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I) *Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;*
- II) *Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;*
- III) *Proporcionar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;*
- IV) *Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cédula turística correspondiente.*

- V) *Proporcionar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;*
- VI) *Respetar las tarifas ofrecidas al turista;*
- VII) *Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;*
- VIII) *Velar por los intereses y seguridad de los turistas;*
- IX) *Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.*
- X) *Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.*
- XI) *Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.*

ARTÍCULO 17.- Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística correspondiente deberá satisfacer los requisitos que establezcan este reglamento o la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 18.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Saltillo. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I) *Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;*
- II) *Lugar de prestación del servicio;*
- III) *La fecha de apertura del establecimiento turístico;*
- IV) *La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;*
- V) *Precios y tarifas del servicio que se ofrece;*
- VI) *Registros y permisos;*
- VII) *La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.*

ARTÍCULO 20.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

ARTÍCULO 21.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I) *Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;*
- II) *Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;*
- III) *Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y*
- IV) *Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.*

CAPÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la ciudad.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipal, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo, promoverá ante las instancias educativas de Saltillo y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

ARTÍCULO 26.- El titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

ARTÍCULO 27.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

Artículo Transitorio a la Reforma.

ARTICULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueba el Reglamento de Turismo para el Municipio de Saltillo.

Tercero.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Quinto.- Notifíquese a la Dirección de Fomento Económico.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

Las Comisiones de Desarrollo Económico y de Gobernación y Reglamentos.

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2007.**

**C. P. Silvia Araceli Oropeza Enríquez.
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico.
(Rúbrica)**

**Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

**Ing. Carlos U. Orta Canales.
Integrante de la Comisión de Fomento Económico.
(Rúbrica)**

**Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

**Ing. Everardo Quezada Martín.
Integrante de la Comisión de Fomento Económico.
(Rúbrica)**

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Lic. Carmen Elena Cuellar Hernández.
Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico.
 (Rúbrica)

Prof. Carlos Alberto Calderón Möller.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Alicia Raquel Lara Torres.
Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico.
 (Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, y al no hacer uso de la palabra los Municipales, sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 65/13/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Económico, así como el Reglamento de Turismo del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO: Notifíquese a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal.

TERCERO: Su vigencia iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (09) NUEVE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0658/2007

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1245/13/2007, de fecha 28 de junio de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

6. Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Servicios Públicos y Panteones relativo al Reglamento de Panteones del Municipio de Saltillo.

El Presidente Municipal solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **SEXTO** punto consiste en Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Servicios Públicos y Panteones relativo al Reglamento de Panteones del Municipio de Saltillo. Se otorgó la palabra a la Presidenta de la primera de ellas, Regidora Liliana Romo Castillón para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.

H. CABILDO.

P R E S E N T E.-

Las Comisiones de Servicios Públicos y Panteones y de Gobernación y Reglamentos someten a su consideración el siguiente dictamen relativo a la aprobación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo.

C O N S I D E R A N D O.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 32, 33, 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracción V, y 173 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción III del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la aprobación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo.

R E S U L T A N D O.-

Primero.- Que con fecha de 5 de junio de 2007, se recibió oficio signado por el Lic. Heriberto Fuentes Canales, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita se considere por las Comisiones de Servicios Públicos y Panteones y de Gobernación y Reglamentos, la propuesta del Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, a fin de que las mismas procedan al estudio, análisis y en su caso dictaminación en relación con el mismo.

Segundo.- Que con fechas 13 y 21 de junio de 2007, las Comisiones de Servicios Públicos y Panteones y de Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron el proyecto del Reglamento de Panteones del Municipio de Saltillo, haciendo las modificaciones pertinentes.

Tercero.- Que en reunión de las Comisiones de Servicios Públicos y Panteones y de Gobernación y Reglamentos, de fecha 21 de junio de 2007, se aprobó el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, el cual se establece en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es prioridad de la presente administración municipal mantener actualizado el marco jurídico que regula su actuación. En esa virtud, se consideró de especial relevancia elaborar el Reglamento de Panteones del Municipio de Saltillo que establezca las normas básicas para el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los mismos, y de esta manera cubrir satisfactoriamente la prestación del servicio, ya que en los mismos son inhumados los cuerpos de los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Se elabora dicho reglamento con la finalidad de que la ciudadanía y las dependencias del municipio involucradas en los trámites y servicios funerarios cuenten con un documento que les permita guiar sus líneas de acción, mismo que contiene de una forma sencilla y actualizada los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, acorde con la legislación de la materia.

Con la certeza de que el proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Saltillo que se pone a consideración de este Honorable Cabildo cumple con los requerimientos suficientes para responder a las expectativas de la actualidad, se considera de gran importancia su aprobación, misma que constituirá un gran apoyo a la ciudadanía, con la finalidad de que la autoridad podrá prestar de manera eficaz el servicio público emanado de la Constitución, por lo que exponen a ustedes el:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- En los términos de los artículos 181, 182 fracción III numeral 24 y 183 del código municipal, este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de los panteones en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al R. Ayuntamiento de Saltillo a través de la Dirección de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 4.- De conformidad a lo establecido por los artículos 197 y 198 fracciones I y III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del R. Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones en forma directa a través de sus propias dependencias administrativas o mediante el régimen de concesión.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.** Dirección: la Dirección de Servicios Primarios.
- II.** Coordinador: el Coordinador de los panteones municipales.
- III.** Cementerio o panteón: el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.** Cementerio horizontal: aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- V.** Cementerio vertical: aquél constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI.** Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- VII.** Cremación: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII.** Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado;
- IX.** Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- X.** Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XI.** Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII.** Inhuma: sepultar un cadáver;
- XIII.** Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIV.** Reinhumar: volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XV.** Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVI.** Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XVII.** Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XVIII.** Cripta: lugar subterráneo en que es costumbre enterrar a los muertos;
- XIX.** Crematorio: local en el que se encuentra el equipo que sirve para incinerar;
- XX.** Exhumación: desenterrar, sacar de la sepultura restos humanos; y
- XXI.** Tumbas: sepulcro armazón en forma de talud, que se levanta para celebrar las honras fúnebres.

Por lo que respecta a los diversos términos utilizados en este ordenamiento, se estará a las definiciones señaladas por el Reglamento de la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 6.- Los cementerios del Municipio de Saltillo se clasifican en:

- I.** Oficiales: aquellos que son propiedad del R. Ayuntamiento, los cuales pueden ser de tipo urbano o ejidal.
- II.** Concesionados: aquellos que son propiedad de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

La inhumación de cadáveres de seres humanos podrá llevarse a cabo en cementerios horizontales o verticales. Las dimensiones y especificaciones de las fosas o nichos, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado y las diversas disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Servicios Primarios es la dependencia de la administración pública municipal, facultada para regular las actividades relativas al servicio público de panteones del Municipio de Saltillo, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Servicios Primarios tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Prestar servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres de seres humanos, restos humanos y restos humanos áridos o cumplidos en los panteones;

- II.** Proponer al R. Ayuntamiento el establecimiento y creación de panteones municipales;
- III.** Formular el manual de operación de los panteones municipales;
- IV.** Celebrar convenios y contratos con dependencias de carácter federal, estatal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;
- V.** Expedir los títulos de propiedad o uso de fosas, gavetas, criptas o nichos, así como las constancias de los títulos perdidos o extraviados;
- VI.** Supervisar los libros de registros que están obligados a llevar los coordinadores del panteón;
- VII.** Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea desafectado por acuerdo del R. Ayuntamiento;
- VIII.** Solicitar al R. Ayuntamiento la clausura temporal o definitiva de cualquier panteón cuando concurren causas justificadas de riesgo o amenaza para la salud pública;
- IX.** Solicitar al R. Ayuntamiento la declaración de revocación, caducidad, rescisión de la concesión otorgada;
- X.** Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- XI.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Cabildo Municipal;

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Servicios Primarios, para la prestación del servicio público de panteones, deberá contar por lo menos, con un coordinador de panteones y el personal suficiente para que desempeñen labores de panteoneros, albañiles, jardineros y veladores.

ARTÍCULO 10.- El coordinador de panteones, será nombrado por el Presidente Municipal o la persona que designe para tal efecto, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones cumplan los requisitos que establezcan las leyes de la materia;
- II.** Supervisar el funcionamiento de los panteones y el cumplimiento de las funciones establecidas a cargo del personal de los panteones;
- III.** Verificar periódicamente el estado físico que guarden los panteones y solicitar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del servicio;
- IV.** Contar con el registro de las inhumaciones que se efectúen, con los datos siguientes:
 - a)** El nombre del difunto.
 - b)** El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el panteón.
 - c)** Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, manzana, lote y patio;
 - d)** Hora, día, mes y año de la inhumación; y
 - e)** Especificar el título mediante el cual se adquiere la fosa;
- V.** Resguardar el archivo de las boletas correspondientes de inhumaciones realizadas;
- VI.** Llevar a cabo el registro de los permisos expedidos para realizar trabajos de mantenimiento o mejoras en el panteón;
- VII.** Vigilar que las fosas cumplan con las dimensiones y demás especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado.
- VIII.** Numerar las fosas comunes y llevar el control de las inhumaciones realizadas en éstas;
- IX.** Mantener bajo su responsabilidad los instrumentos de trabajo y demás objetos propiedad del panteón;
- X.** Vigilar que los usuarios y visitantes, cumplan con las disposiciones de este reglamento;
- XI.** Supervisar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones físicas, así como la conservación de las áreas comunes de los panteones municipales; y
- XII.** Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico inherentes a sus funciones de trabajo y/o determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- Todo panteón municipal o concesionado debe contar por lo menos con la siguiente infraestructura:

- I.** Pavimentación;
- II.** Recolección de basura;
- III.** Acceso al transporte público;
- IV.** Vigilancia;
- V.** Caminos perimetrales;
- VI.** Pasillos de acceso a patios y fosas.
- VII.** Áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se siembren, sean de aquéllas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas; y
- VIII.** Aljibes o depósitos de almacenamiento de agua potable.

ARTÍCULO 12.- Los panteones en el Municipio de Saltillo así como las oficinas administrativas estarán abiertos al público de 8:00 a 18:00 horas, todos los días del año.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación, así como el derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 14.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la autoridad municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 15.- El R. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar servicio público de panteones, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 16.- Los panteones concesionados deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento, en las leyes generales y estatales de salud pública, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las concesiones serán por tiempo determinado por un plazo máximo de 20 años, prorrogables a juicio del R. Ayuntamiento. Serán nulas de pleno derecho todas aquellas concesiones que no hayan sido autorizadas por el Cabildo Municipal asentadas en el acta respectiva, por lo que ningún otro órgano o servidor público tendrá facultades al respecto.

ARTÍCULO 18.- Los concesionarios del servicio público de panteones están obligados a contar con un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o cremaciones y demás servicios que hayan realizado, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V DEL USUARIO

ARTÍCULO 19.- Las personas que tengan interés en el uso de las fosas, gavetas, criptas o nichos de los panteones que estén a cargo del Municipio de Saltillo, deberán suscribir con la Dirección un contrato de arrendamiento de las mismas. En el caso de que se concesione el servicio público de panteones, las personas se sujetarán a los lineamientos del concesionario.

ARTÍCULO 20.- Las personas que celebren el contrato señalado en el artículo anterior, deberán cubrir el pago del derecho municipal por quinquenios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo en vigor.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

- I.** Efectuar el pago de los derechos municipales correspondientes;
- II.** Abstenerse de colocar epitafios, redacciones y/o leyendas que no hayan sido autorizados por el coordinador del panteón;
- III.** Conservar en buen estado los lotes, fosas, criptas o nichos que ampara su título, así como realizar labores de limpieza de los mismos y no dejarlas en abandono;
- IV.** Cumplir con los horarios de visita a los panteones; y
- V.** Respetar las disposiciones que se establecen en el presente reglamento así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS AL PANTEÓN

ARTÍCULO 22.- Todo visitante de los panteones deberá conducirse con respeto y mantener el orden público.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido dentro de las instalaciones de los panteones:

- I.** Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, o de cualquier índole;
- II.** Acudir en estado de ebriedad o intoxicación, por cualquier medio;
- III.** Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones;
- IV.** Tirar basura;
- V.** Circular a una velocidad mayor a 10 Km. por hora;
- VI.** Construir u ordenar la construcción de mausoleos, capillas, túmulos, placas y/o recipientes distintos a los autorizados por la Dirección;
- VII.** El tránsito de bicicletas, motocicletas, patines o patinetas, sin autorización del coordinador;
- VIII.** Introducir animales;
- IX.** Permitir el acceso a personas menores de diez años de edad sin ser acompañados por adultos;
- X.** Ingresar con grupos musicales, sin haber obtenido permiso por escrito previo del coordinador;

- XI. Colocar cruces e identificaciones sin autorización por escrito del coordinador;*
- XII. Sembrar árboles en las áreas colindantes a las criptas cuyas raíces se extiendan horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas;*
- XIII. Instalar negocios de comercio ambulante o de cualquier otra índole en un perímetro menor de tres metros de los accesos de los panteones; y*
- XIV. Las demás que sean en contra de la moral y las buenas costumbres o a juicio de la autoridad municipal competente.*

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- La Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento, sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 25.- La Dirección, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la conducta y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en la zona económica del Estado de Coahuila, según la gravedad de la infracción cometida, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- El servidor público municipal que incumpla con lo dispuesto en este reglamento, será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido por el código municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no tendrá efectos retroactivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga cualquier reglamento o disposición legal que contravenga al presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los títulos de propiedad de las personas que posean fosas, tumbas, criptas o nichos dentro de cualquier panteón municipal tendrán validez para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo.

Tercero.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Quinto.- Notifíquese a la Dirección de Servicios Primarios.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

**Las Comisiones de Servicios Públicos y Panteones y
de Gobernación y Reglamentos.**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2007.**

Carlos Alberto Calderón Möller.

Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones e integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Liliana Romo Castellón.

Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos e integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

C. P. Patricia Ana María Ibarrarán González.

Integrante de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Lic. María Micaela Hernández González.

Integrante de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones.
(Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Prof. Santiago Moreno Reyna.

Integrante de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones.
(Rúbrica)

Jesús Berino Granados.

Integrante de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, y al no hacer uso de la palabra los Municipales, sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 66/13/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Servicios Públicos y Panteones así como el Reglamento de Panteones del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO: Notifíquese a la Dirección de Servicios Primarios.

TERCERO: El mencionado reglamento iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (09) NUEVE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

23-05-07 111

JUNTA ORDINARIA N° 14

EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA CORAHUA SIENDO LAS 12:27 PM DEL D.A 27 DE MAYO DEL 2007 REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO EJERCICIO 2006-2009. CELEBRARON SESION ORDINARIA PRESIDIDA POR EL C. PROF. DAVID AGUACION ALVAREZ JIMENEZ PRESIDENTE MUNICIPAL AS: COMD EL C. GENARO HUMBERTO RODRIGUEZ LARA y EL C ELADIO JUAN VILLARREAL DE LA GARZA SINDICOS MUNICIPALES y EL C. PADRE NECTOR MANUEL FLORES MENDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y EL CUERPO DE REGIDORES.

1º REGIDOR	C. PROFRA. NORMA ANAELY MEDANO ESTRADA
2º REGIDOR	C. RUMALDO MARTINEZ NAVARRO
3º REGIDOR	C. ESPERANZA LETICIA MENDEL LARA.
4º REGIDOR	C. ELER ADRIAN ZUÑIGA IBARRA
5º REGIDOR	C. ELMA LETICIA RODRIGUEZ FERRERO
6º REGIDOR	C. PROFRA. NORMA ALBA ANDREDDA GARZA
7º REGIDOR	C. PROFRA. ROSALBA MARTINEZ NAJERA

ORDEN DEL DIA

LISTA DE ASISTENCIA

INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

INFORME DE COMISIONES

PUNTOS A TRATAR

- 1).- SOLICITUD DE ABERTURA DOMINICAL POR PARTE DE LA ASOCIACION DE VINDOS Y LEONES
- 2).- SOLICITUD EN MODIFICACION DE PORCENTAJE EN TRASLADO DE DOMINIO DEL RANCHO CARRIZALEJO.
- 3) RATIFICACION DE LOS ENCARGADOS DEL ICAI
- 4) RATIFICACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

ASUNTOS GENERALES

DESARROLLO

- 1- APROBADO EL ORDEN DEL DIA y CONGRUENTE LA ASISTENCIA TOTAL SE DECLARA CORON LEGAL Y ES ABIERTA LA SESION y VALIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELA PROCEEDIENDO AL DESARROLLO DE ESTA.

2.	SE DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR
3.	INFORME DE COMISIONES NO HUBO
4.	PUNTOS A TRATAR
1)-	SOLICITUD DE APERTURA POR PARTE DE LA ASOCIACION DE DE Vinos y LICORES. EL C. PROF. DAVID ACENCION ALVAREZ JIMENEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DA LECTURA A LA SOLICITUD DE APERTURA DOMINICAL POR PARTE DE LA ASOCIACION DE VINOS Y LICORES DESPUES DE EXPONER DIFERENTES PUNTOS DE LISTA EL PLENO DEL CABILDO AUTORIZA CON UNANIMIDAD LA APERTURA DOMINICAL CON UN COBRO DE 100,00 POR DOMINGO EL COBRO FUE AUTORIZADO POR MAYORIA.
2)-	SOLICITUD EN MODIFICACION DE PORCENTAJE EN TRASCADO DE DOMINIO DEL RANCHO CARRIZALCITO. EL C. PROF. DAVID ACENCION ALVAREZ JIMENEZ DA A CONOCER LA PROPOSTA DE MODIFICAR EL PORCENTAJE DE TRASCADO DE DOMINIO PARA EL RANCHO CARRIZALCITO DE UN 3% A UN 1%. EL PLENO DEL CABILDO LO ANALIZA Y EXPONE SUS PUNTOS DE LISTA Y AL FINAL LO AUTORIZA POR UNANIMIDAD.
3)-	RATIFICACION DE LOS ENCARGADOS DEL ICRI EL C. PROF. DAVID ACENCION ALVAREZ JIMENEZ PROPONE AL PLENO DEL CABILDO LA RATIFICACION DE LA C. CAROLINA VALBUENA BARRERA Y EL C. JESUS MORAÑO CUELLAR COMO ENCARGADOS DEL ICRI EL PLENO DEL CABILDO LO AUTORIZA CON UNANIMIDAD.
4)-	RATIFICACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ENCARGADO EL C. PROF. DAVID ALVAREZ JIMENEZ PROPONE AL PLENO DEL CABILDO LA RATIFICACION DEL ENCARGADO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA FUE PEDRO MARTINEZ Y TAMBIEN LA RATIFICACION DEL PROGRAMA CON LA SIGUIENTE PROGRAMACION.

113

PROGRAMA VALORES DE LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL
TEATRO BUENOL

- MAYO 29 1^{ra} PRESENTACION ESC. L.C. BENITO JUAREZ
 JUNIO 05 2^{da} PRESENTACION ESC. L.C. BENITO JUAREZ
 JUNIO 12 1^{ra} PRESENTACION ESC. DOCTOR RUPERTO DEL VALLE
 JUNIO 19. 2^{da} PRESENTACION ESC. DOCTOR RUPERTO DEL VALLE
 JUNIO 26. PRESENTACION ESC. GRAL. LUCIO BLANCO
 JULIO 3, 10, 17, PRESENTACION EN PALMARIAS DE LOS EJIDOS
 PROPUESTAS AUTORIZADAS POR UNANIMIDAD POR EL PLENO DEL
 CABILDO

ASUNTOS GENERALES

- EL C. PROF. DAVID ALEJANDRO ALVAREZ JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. DA LECTURA A LA SOLICITUD DE LA CADENA COMERCIAL OXTO SA. DE CV. DE INSTALAR UNA TIENDA DE CONVENIENCIA UBICADA EN LA SIGUIENTE DIRECCION CARRETA 30 KM. 18 SAN BUENAVENTURA COAH. CON EL FIN DE COMERCIALIZAR LA VENTA DE DERIVADOS LACTEOS, Galletas, COMIDA RAPIDA, ABRIGOTES, REFRESCOS, BOTANAS, ASI COMO CERVEZA, VINOS Y LICORES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS DE SU AUTORIZACION PARA EXTENDER LA LICENCIA DE VENTA DE CERVEZA DE VINOS Y LICORES. EL PLENO DEL CABILDO LA AUTORIZA POR UNANIMIDAD.
- EL C. PROF. DAVID ALEJANDRO ALVAREZ JIMENEZ DA LECTURA A SOLICITUD DE SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DONDE PIDEN LA JUBILACION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS DE ACUERDO AL ARTICULO 45 DE SUS ESTATUTOS
 - C. IGNACIO CASTELLANOS GARCIA - OBRAS PUBLICAS
 - C. FLORENCIO MARTINEZ BERNAL - LIMPIEZA
 - C. BENJAMIN RAMO TORRES - OBRAS PUBLICAS
 DESPUES DE ANANZIARLO EL PLENO DEL CABILDO LO AUTORIZA POR UNANIMIDAD
- EL C. PROF. DAVID A. ALVAREZ JIMENEZ PROPONE AL PLENO DEL CABILDO LA COMPRA DE UN SEGURO DE VIDA PARA EL CUERPO DE POLICIA ASI COMO EL PERSONAL DE CONFIANZA EL COSTO DEL SEGURO ES DE \$12,000.00 POR QUINCENA

EL CUAL LA PRESIDENCIA ABSORBERA EL 50% DEL COSTO DEL SEGURO LA PROUESTA FUE AUTORIZADA POR UNANIMIDAD POR EL PLENTO DEL CABILDO

- EL C. PROFE DAVID A ALVAREZ JIMENEZ PROPONE LA INSTALACION DE PANDUIMETRO EN PLAZA PRINCIPAL Y CALLES ALEDANAS PROUESTA AUTORIZADA POR UNANIMIDAD POR EL PLENTO DEL CABILDO

- LA C. ELMA LETICIA RODRIGUEZ FERRITO PROPONE QUE LA INSTALACION DE LA NUEVA MECOVINCHA SEA EN LOS EJIDOS DE SAN FRANCISCO, GUADALUPE VICTORIA ROSA DE GUADALUPE Y SUBSECRETARTE, CON UNA APORTACION MUNICIPAL DE \$25,000 Y PROGRAMAS DE DESARROLLO \$15,000, EL PLENTO DEL CABILDO LA AUTORIZA POR UNANIMIDAD.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA ESTA SESION ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 19:30 HRS DEL DIA AL ENCIO JUDICIAL SIENDO VALIDOS Y LEGALES LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA DAMOS FE

ATENTAMENTE



PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFE DAVID ALVAREZ JIMENEZ

PRIMERA REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

C. PROFE. NORMA ALEJANDRO ESTRADA

C. RUMOLDO MARTINEZ

Tercera Regidor

Cuarto Regidor

Elyza Li Mendez

Elyza Li Mendez

C. ESPERANZA L. MENDOZA LARA

C. ELIER A. ZUÑIGA ESCOBAR



SEPTIMO REGIDOR

[Signature]
C. ELMA L. RODRIGUEZ FERRERO

SEXTO REGIDOR

[Signature]
C. RAFAEL NORMA A. ARREDONDO B.

SEPTIMO REGIDOR

[Signature]
C. ROSALBA MARTINEZ NABEL

SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. ELADIO JUAN VILLARREAL-DELA C.

SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. GENARO HUMBERTO RODRIGUEZ LARA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]
C. PABLO HECTOR MANUEL FOMES MUÑOZ

REPRESENTACIÓN ESTATAL EN COAHUILA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS DOS HERMANAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE : ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° 143530 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, EXPEDIENTE CON NUMERO 10167, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0249 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LAS DOS HERMANAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-50-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE	JUANITA FUENTES FLORES
AL SUR	HÉCTOR JAVIER MATA FLORES
AL ESTE	LUIS ARTURO GARCÍA ARRIAGA
AL OESTE	UBALDO GARZA ALMANZA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL "EL DIARIO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E
PERITO DESLINDADOR

ING. JUAN GERARDO ORTIZ CARRERA.
SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE JUNIO DEL 2007
(RÚBRICA)

REPRESENTACIÓN ESTATAL EN COAHUILA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE : ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° 143532 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, EXPEDIENTE CON NUMERO 10170, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0250 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LOS LAURELES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-50-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE	UNIDAD DE PRODUCCIÓN CAMPESINA
AL SUR	JUAN ANTONIO RIVAS ZAMORA
AL ESTE	FILIBERTO ESPARZA RODRÍGUEZ
AL OESTE	UBALDO GARZA ALMANZA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL "EL DIARIO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E
PERITO DESLINDADOR

ING. JUAN GERARDO ORTIZ CARRERA.
SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE JUNIO DEL 2007
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx